

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES
SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-125-2023

Santiago, 08 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-125-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2023, con la formulación de cargos a Salmones Blumar Magallanes SpA (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") MINA ELENA (RNA 120130), localizado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-125-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.



3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 31 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 07 de junio de 2023, Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos, por el máximo que en derecho corresponda, fundado en *“(…) la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.”* y *“(…)recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Salmones Blumar Magallanes SpA”,* respectivamente.

5. Que, en la presentación antes referida, Pedro Pablo Laporte Miguel solicitó a esta Superintendencia tener presente su personería para representar a Salmones Blumar Magallanes SpA, y para ello acompañó copia de la escritura pública de fecha 6 de octubre de 2021, otorgada ante el Notario Público Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, de la de la Primera Notaría de Puerto Montt, Repertorio N°3.919-2.021, inscrita a fojas 1579, vuelta número 1029 del Registro de Comercio del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, Carlos Swett Muñoz y copia certificada por la Primera Notaria de Puerto Montt y certificado de vigencia de la inscripción de fecha 5 de abril de 2023, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, Carlos Swett.

6. Que, en los documentos precitados figura la designación de don Pedro Pablo Laporte Miguel como “Apoderado Clase E”, constando la facultad del referido para representar a la empresa.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazo solicitada.



9. Que, en cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en su inciso primero dispone que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. Su inciso segundo indica que *“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. [...]”*.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE el poder conferido por Salmones

Blumar Magallanes SpA, a Pedro Pablo Laporte Miguel para actuar en representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente en su calidad de apoderado conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR PERSONALMENTE, O POR OTRO DE LOS

MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, al representante legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., domiciliado para estos efectos en Av. Presidente Ibañez 07200, Punta Arenas, Región de Magallanes.



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

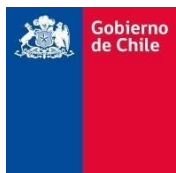
Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de Salmones Blumar Magallanes SpA, domiciliado para estos efectos en Av. Presidente Ibañez 07200, Punta Arenas, Región de Magallanes.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes de la SMA.





D -125-2023

